

**TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA ANFP.**  
**SEGUNDA SALA**

**ROL: 1-2023**

Santiago, treinta de enero de dos mil veintitrés. -

**VISTOS:**

**PRIMERO:** Que, el Club Lautaro de Buin SADP, apela de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (aquella, en adelante "ANFP"), de fecha 26 de diciembre de 2022, que se pronunció respecto de la denuncia presentada por la Unidad de Control Financiero (en adelante "UCF") en relación a dicho Club, por infracción a lo dispuesto al numeral 3.2.1 y siguientes del artículo 71 del Reglamento de la ANFP, por no haber acreditado el Club denunciado, ante la UCF -en tiempo y forma- la entrega de la información trimestral requerida y en lo sustancial, el fallo recurrido aplicó la sanción consistente en una multa de 50 Unidades de Fomento, situación respecto de la cual, el Club recurrente, apeló en tiempo y forma solicitando, por las razones esgrimidas en su escrito de apelación, dejar sin efecto dicha multa.

**SEGUNDO:** Que, habiéndose en definitiva -conforme a las resoluciones notificadas a las partes- agendado la audiencia para el día 26 de enero de 2023, ésta se desarrolló de manera remota (vía zoom) ante esta Segunda Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP y en dicha audiencia, se contó con la asistencia del Sr. Adrián Riquelme, representante del Club denunciado y en la misma, estuvieron presente por la UCF, el Sr. Diego Karmy y Sr. Sebastián Alvear; siendo escuchados los argumentos y descargos de la apelante como la información atinente de los representantes de la UCF; todos quienes, también tuvieron ocasión de intervenir, interactuar y responder preguntas de los integrantes de esta Segunda Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP, dando luego de aquello, por cerrado el debate y quedando el Tribunal en resolver en deliberación privada.

**TERCERO:** Que, en lo sustancial cabe observar que la apelante, no concurrió ante la Primera sala y en esta oportunidad, efectuó una serie de descargos que a juicio de estos sentenciadores, no han sido suficientes para desvirtuar los elementos materia de la denuncia, tanto es así que del examen de los documentos acompañados en su escrito de apelación, es posible deducir que aquellos no revierten las infracciones denunciadas, ni justifican los incumplimientos en que, se reconoce, ha incurrido el Club y que, como se dijo en la audiencia por parte de la UCF, la denuncia posee plena validez, no obstante las actuales acciones que el denunciado ha desarrollado para enmendar su conducta institucional, no observando estos sentenciadores insumos probatorios y/o elementos suficientes que permitan justificar o acoger las alegaciones de la recurrente, razón por la cual sus pretensiones no podrán prosperar.

**CUARTO:** Que, en el contexto descrito, resulta necesario aplicar la normativa sancionatoria tomando en cuenta que su objetivo último es proteger la equidad deportiva, la que ha de ser el norte institucional en el ámbito deportivo y habida consideración del incumplimiento de la norma indicada por parte del Club denunciado, aquello se ha de manifestar en lo resolutivo de esta sentencia.

**QUINTO:** Que de acuerdo con lo que señala el artículo 33 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP el Tribunal Autónomo de Disciplina tiene la facultad de apreciar la prueba en conciencia.

Por estas consideraciones, citas normativas y atendido lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP y numeral 3.1 y siguientes del artículo 71 del Reglamento de la ANFP;

**SE RESUELVE:**

Que se **CONFIRMA** la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional pronunciada con fecha 26 de diciembre de 2022, en todas sus partes, debiendo el Club Lautaro de Buin SADP, asumir la multa impuesta.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

**FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA A.N.F.P. PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA, SEÑORES CLAUDIO GUERRA GAETE, JORGE OGALDE MUÑOZ, MAURICIO OLAVE ASTORGA, BRUNO ROMO MUÑOZ Y ERNESTO VÁSQUEZ BARRIGA.**

---

En nombre y por mandato de los integrantes de la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina, suscribe el Secretario Abogado.

**Bruno Romo Muñoz**  
**Secretario Abogado**  
**Segunda Sala Tribunal Autónomo de disciplina ANFP.**